

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO ART. 422 CGP
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HEBERTH GIL MORA
RADICADO: 2019-00148-00
AUTO SUSTANCIACION No. 516 CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO.

Teniendo en cuenta que al interior del asunto de la referencia, la curadora ad-litem designada al ejecutado, en término, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito de cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443 del C.G.P., para los efectos consagrados en dicha norma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

CORRER TRASLADO de las Excepciones de Fondo, propuestas por la curador ad litem del ejecutado, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para los efectos que consagra el Artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE